



Corte Constitucional
Boletín de prensa

La Constitución, el pacto fundamental de convivencia que nos une

Habitantes de calle tienen derecho a gozar de un refugio para cumplir medidas de aislamiento por pandemia de Covid-19

Boletín No. 038
Bogotá, 26 de abril de 2021

La Corte Constitucional le ordenó a la Alcaldía de Andes, Antioquia, satisfacer las necesidades de albergue de los habitantes de calle que se vieron afectados con el cierre del lugar que fue creado como refugio por la entidad local, debido a los problemas derivados de la pandemia del Covid-19.

El Alto Tribunal decidió acumular tres tutelas que presentaron habitantes de calle contra dicha Alcaldía, luego de que solicitaran ingreso en el preventivo de la ciudad, un albergue que atendía a las personas en situación de indigencia durante la cuarentena. Sin embargo, su petición fue negada debido al cierre de este lugar en dos de los casos y, en el otro, porque la persona no aparecía en el censo de esta población.

La Alcaldía de Andes explicó que en un inicio el albergue dio alojamiento a 26 personas cuando comenzó la pandemia, pero luego fue cerrado porque no solamente se retiraron paulatinamente, sino que pasaban el día en las calles y se concentraban en dicho lugar para consumir sus alimentos.

La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, estudió los tres casos y encontró que se vulneraron los derechos de estas personas al ordenar el cierre del preventivo dispuesto para que los habitantes de calle pudieran cumplir la medida de aislamiento adoptada para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

“Su situación es el testimonio de cómo la vulnerabilidad que afrontan los habitantes de calle se ha acentuado y profundizado en el contexto de la emergencia sanitaria. Esta vulnerabilidad tiene manifestaciones concretas como la incapacidad de cumplir con el distanciamiento físico o no contar con acceso suficiente al agua y el saneamiento básico que, para las comunidades pobres y marginadas se ha convertido en una sentencia de muerte”, indicó el fallo.



prensa@corteconstitucional.gov.co



@CConstitucional



@corteconstitucionaldecolombia



@corteconstitucional



Corte Constitucional





Corte Constitucional

Boletín de prensa

La Constitución, el pacto fundamental de convivencia que nos une

Según la Corporación, la adopción de esta medida regresiva constituye una violación del mandato de no retroceso del principio de progresividad, pues (i) el cierre no podía justificarse en las dificultades para que los habitantes de calle acataran las recomendaciones de higiene; (ii) existían otras alternativas a su clausura menos gravosas del derecho a la salud de los accionantes y que conciliaban el propósito legítimo de cumplir con el aislamiento; y (iii) la decisión de cierre definitivo no se acompañó de una justificación adecuada y suficiente de conformidad con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

“El establecimiento de lugares destinados al alojamiento de los habitantes de calle que les permitan cumplir y beneficiarse del aislamiento y la cuarentena es un medio adecuado e importante para garantizar la faceta preventiva del derecho a la salud. También es una acción afirmativa que se relaciona con la protección de este derecho en condiciones de igualdad y equidad”, puntualizó la sentencia.

En los tres casos, la Corte le dio 48 horas a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Salud para que realice las gestiones necesarias, con el fin de brindar alojamiento temporal a los accionantes. Les corresponderá a estas entidades determinar si dicho alojamiento se hará por medio de la reapertura del preventorio o la inclusión de estas personas en otro programa o convenio disponible. La provisión de este albergue no se restringirá a la vigencia de medidas sanitarias de aislamiento o cuarentena.

Adicionalmente, se ordenó que se actualice la caracterización de la población habitante de calle del municipio para que dos de los accionantes sean incluidos en esta y el diseño e implementación de los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto que incluyan los componentes mínimos de salud, desarrollo integral, albergue transitorio y capacitación laboral.

prensa@corteconstitucional.gov.co[@CConstitucional](https://twitter.com/CConstitucional)[@corteconstitucionaldecolumbia](https://www.facebook.com/corteconstitucionaldecolumbia)[@corteconstitucional](https://www.instagram.com/corteconstitucional)[Corte Constitucional](https://www.youtube.com/CorteConstitucional)



Corte Constitucional
Boletín de prensa

La Constitución, el pacto fundamental de convivencia que nos une

Teniendo en cuenta el principio de igualdad y la especial protección constitucional de la que gozan los habitantes de calle, esta decisión tendrá efectos “*inter comunis*”, es decir que no solamente cobijará a las personas que presentaron la tutela, sino a todos los que se encuentren en situación de habitabilidad en calle que no pudieron acceder al preventivo de Andes durante el aislamiento preventivo a causa del cierre ordenado por la Alcaldía.

T-088-21

M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



prensa@corteconstitucional.gov.co



@CConstitucional



@corteconstitucionaldecolombia



@corteconstitucional



Corte Constitucional